



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2002-00084-00
Clase	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Demandante	DELIA ROSA MORENO DE RODRÍGUEZ
Discapacitado	JAIRO HERNÁN RODRÍGUEZ MORENO

Sería el caso dar continuidad a la actuación y correr traslado del informe de valoración de apoyos, si no se observara lo siguiente:

- ✓ La demanda de adjudicación judicial de apoyo fue promovida por el Apoderado Judicial de la señora *DELIA ROSA MORENO DE RODRÍGUEZ*, admitida mediante auto de fecha 16 de agosto de 2022, en que se dispuso, entre otras, notificar personalmente a los señores *JAIRO HERNÁN RODRÍGUEZ MORENO* (*discapacitado*) y a los señores *NANCY PATRICIA RODRÍGUEZ ALVARADO*, guardadora, y *CLEFELINA RODRÍGUEZ MORENO* y *ALEXANDER RODRÍGUEZ CARVAJAL*, parientes cercanos, trámite que no se ha surtido por la parte actora y que debe realizar.
- ✓ No obstante haber sido materia de inadmisión, se observa que las pretensiones de la demanda no son claras, pues en ellas, aunque se hace referencia a la acción de adjudicación judicial de apoyo, se termina afirmando que quien se cita como persona de apoyo “...es la persona más capaz física, mental y moralmente para continuar con la GUARDA que se le ha encomendado desde el año 2002 ...”, y se solicita, “...se otorgue a la señora *NANCY PATRICIA RODRÍGUEZ ALVARADO* ... CONTINUAR CON LAS GESTIÓN DE GUARDADORA Y EL MANEJO DE LOS BIENES DEL INTERDICTO RECALLENDO (SIC) EN ELLA EN ELLA LA GESTIÓN DE APOYO...”, que no es la esencia de este proceso, son figuras jurídicas distintas.
- ✓ Aunado a lo anterior, no se expresó de manera detallada para qué acto o actos jurídicos delimitados requiere el señor *JAIRO HERNÁN RODRÍGUEZ MORENO* el apoyo, lo que debe estar debidamente establecido, de conformidad con lo previsto en el artículo 396 del Código General del Proceso, numeral 8, literal a), modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, según el cual “En ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso”
- ✓ Aunado a lo anterior, la demanda es promovida por persona distinta al titular del acto jurídico, que solo es procedente cuando se dan las exigencias contenidas en el numeral 1 de la norma antes referenciada, esto es, “a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero”, lo que se debe demostrar mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, asunto al que no se hizo referencia.

Por lo tanto, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 132 del Código General del Proceso sobre el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, se dispone *ordenar* a la parte demandante que proceda a *corregir* la demanda y presentarla debidamente integrada en un solo texto con el lleno de los requisitos formales, entre ellos la dirección física y electrónica de las partes y el discapacitado, corrigiendo las falencias antes advertidas, para lo cual se le concede el término de ocho (8) días.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Igualmente, enviar copia a los demandados, simultáneamente que al Despacho.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **30 de mayo de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 059, en la página de la Rama Judicial. No se inserta para consulta por contener nombre de discapacitado.

La Secretaria, JULLY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6b609015a9ad00d542233ccefb420f1396f70dc02abe718e3342f267a7ffe**

Documento generado en 29/05/2023 04:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>